

**"ASOCIACION PROTECCION CONSUMIDORES DEL MERCADO COMUN DEL SUR - PROCONSUMER C/ BBVA BANCO FRANCES S.A. S/ SUMARISIMO (CIVIL)"
EXPEDIENTE N° 5790**

Gualeguaychú, 11 de agosto de 2023.

VISTO:

Estos autos caratulados ASOCIACION PROTECCIÓN CONSUMIDORES DEL MERCADO COMUN DEL SUR - PROCONSUMER C/ BBVA BANCO FRANCES S.A. S/ SUMARISIMO", EXPEDIENTE N° 5790, traídos a despacho para resolver; y,

CONSIDERANDO:

1.- Que se presentó un convenio celebrado entre la ASOCIACIÓN PROTECCIÓN CONSUMIDORES DEL MERCADO COMÚN DEL SUR -PROCONSUMER- y BANCO BBVA ARGENTINA S.A., solicitando previa vista fiscal, su homologación;

2.- Que la posibilidad de que las partes arriben a un acuerdo se encuentra contemplada por el art. 54 de la ley 24.240, norma que condiciona el mismo a la previa vista al Ministerio Público Fiscal, con el objeto de que se expida respecto de la adecuada consideración de los intereses de los consumidores o usuarios afectados, y a que el acuerdo deje a salvo la posibilidad de que los consumidores o usuarios individuales que así lo deseen puedan apartarse de la solución general adoptada para el caso.

3.- Que en el caso, ambos requisitos se encuentran cumplidos, obrando dictamen favorable del Ministerio Fiscal -Dr. Lucas Pascual Fiscal Auxiliar N° 5- respecto a su procedencia, y encontrándose contempladas las demás formalidades requeridas por el art. 54 del estatuto del consumidor mediante escrito remitido en fecha 07/06/2023 y ratificado en igual fecha, en tanto que en el mismo se dispone en su clausula SEXTA que "los consumidores o usuarios individuales podrán apartarse del acuerdo, sin plazo, pudiendo realizar sus reclamos por la vía que corresponda. Extremo éste que será incluido en las publicaciones a realizarse", y la cláusula "QUINTA" del convenio que prevee un régimen plausible de publicidad.

4.- Por ello, dispuesto por el 54 de la ley 24.240 y lo dictaminado por el Ministerio Fiscal, se,

RESUELVE:

I.- HOMOLOGAR el convenio celebrado entre la ASOCIACIÓN PROTECCIÓN CONSUMIDORES DEL MERCADO COMÚN DEL SUR

(PROCONSUMER), por una parte, y por la otra BBVA BANCO FRANCES S.A;

II.- REGISTRAR, conjuntamente con el convenio que se homologa.

III.-NOTIFICAR a las partes y a la mediadora interviniente, comunicar al Registro de Procesos Colectivos conforme lo dispuesto por el art. 9 del Anexo II del Reglamento de actuación de procesos colectivos y, oportunamente, archivar.

Ricardo Javier Mudrovici
Juez a cargo despacho

REGISTRADO CONFORME ACUERDO GENERAL STJ N° 20/09. CONSTE.

Gabriela Castel
Secretaria suplente

FORMULAN ACUERDO TRANSACCIONAL.SOLICITAN VISTA AL FISCAL Y HOMOLOGACIÓN (ART.54 LEY24.240).

Entre: ASOCIACION PROTECCION CONSUMIDORES DEL MERCADO COMUN DEL SUR - PROCONSUMER" (en adelante, PROCONSUMER), representada en este acto por el Sr. RICARDO L. NASIO, DNI N° 4.531.593, en su carácter de Presidente según surge de la documentación que se agrega en este acto, con el patrocinio letrado del Dr. Jeremías Irigoytía, abogado, matrícula CAER 6751 T° I F° 183 (CUIT 20-31567070-6), irigoytiajeremias@gmail.com, con domicilio constituido en Urquiza N° 575 de la Ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos ,por una parte y, por la otra: BANCO BBVA ARGENTINA S.A. (en adelante, BBVA y/o El Banco, indistintamente), representado por en este acto por el del Dr. GUSTAVO E.A. LOYARTE, abogado, Matrícula CAER N° 8690, F° 236 T° I, gustavoloyarte@hotmail.com, en calidad de apoderado con facultades suficientes conforme el Poder General obrante en autos, con domicilio constituido en 25 de Mayo 944, de la Ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, en conjunto denominadas "Las Partes", en los autos "ASOCIACION PROTECCION CONSUMIDORES DEL MERCADO COMUN DEL SUR PROCONSUMER c/BBVA BANCO FRANCES S.A. S/ SUMARISIMO (CIVIL)"(Expte. N° 5790), de trámite ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°3 de Gualeguaychú, manifiestan lo siguiente:

CONSIDERACIONES:

1)ANTECEDENTES PRELIMINARES.

1.1. PROCONSUMER promovió demanda solicitando que V.S. le ordene a BBVA (i) cese de facturar a sus clientes personas humanas consumidores de todo el país titulares de tarjetas de crédito VISA emitidas por dicha Entidad-, el "Cargo Anual" o la "Comisión Anual" o la "Comisión por Renovación Anual" (en lo sucesivo se utilizarán indistintamente). Ello, por considerar la actora que dicha Comisión no se encuentra debidamente informada en el Contrato de Tarjeta de Crédito y/o en la Tabla de

comisiones y cargos que lo vincula con sus usuarios y no obedece a la efectiva prestación de una contraprestación y/o no tiene causa ni justificación alguna. Asimismo, PROCONSUMER solicitó que V.S. condenara a BBVA a (ii) 1 reintegrar las sumas ilegítimas percibidas por la cuestionada Comisión y (iii) pagar la multa establecida en el art.52 bis de la Ley 24.240. 1.2. BBVA interpuso excepciones de incompetencia, defecto legal en la demanda, falta de legitimación activa y prescripción (las cuales fueron rechazadas) y a su vez, se opuso al progreso de la acción promovida en la demanda, por las razones detalladas en su escrito de contestación de demanda, entre otras, con base en el art. 6 de la Ley 25.065, y la existencia de costos asociados al Cargo y/o Comisión objetada, e información adecuada. Se solicitó el íntegro rechazo de la demanda.

1.3. En fecha 9 de febrero de 2022 V.S. dispuso la apertura a prueba de este Expediente y ordenó la producción de las pruebas ofrecidas por las Partes, las cuales se encuentran aún en etapa de producción.

1.4. En el marco del presente acuerdo transaccional el Banco manifiesta que la Comisión objetada tiene origen en un costo real, directo y demostrable y está debidamente justificada desde el punto de vista técnico y económico, en un todo de acuerdo con lo establecido, en el punto 2.3.2.1, del T.O de Protección de Usuarios de Servicios Financieros del Banco Central de la República Argentina, es decir, resulta legítima y su cobro procedente tanto por el pasado como el futuro, en consonancia con lo resuelto en los precedentes existentes, conforme el Informe Especial Contable del Contador independiente LUIS MARTÍNEZ (ANEXO III) adjunto al presente. De allí surge, entre otras circunstancias, que los costos directos, indirectos e impositivos apropiables a la comisión por renovación anual de Tarjetas de Crédito VISA superan siempre el 100% de los ingresos generados por dicha Comisión de renovación anual de Tarjetas VISA, en cada uno de los años abarcados por el período objeto de la pretensión de autos.

1.5. En el marco del presente acuerdo transaccional, PROCONSUMER manifiesta que tuvo en cuenta las siguientes circunstancias objetivas y verificables:

(i) La existencia de otros procesos de contenido similar al tramitado en este Expediente, donde se debatieron cuestiones idénticas a la presente, y que cuentan con sentencia desestimatoria firme pasada en autoridad de cosa juzgada, tal es el caso de:

- "ASOCIACION PROTECCION CONSUMIDORES DEL MERCADO COMUN DEL SUR - PROCONSUMER C/COMPañÍA FINANCIERA ARGENTINA S.A. S/ORDINARIO" Expte. N° 318/16 tramitado ante el Juzgado de Primera Instancia N° 1, Sec. N° 1 de esta ciudad;

- "ASOCIACION PROTECCIÓN CONSUMIDORES DEL MERCADO COMUN DEL SUR - PROCONSUMER C/ TARJETA NARANJA S.A S/ ORDINARIO" (Expte. N° 5608) tramitado ante este Juzgado de Primera Instancia N°3, Sec.N°3;

(ii) El tiempo transcurrido desde el inicio de este Expediente en el año 2015 y la alta litigiosidad desplegada así como la complejidad que revisten las cuestiones aquí controvertidas.

(iii) El eventual perjuicio que sufrirían los consumidores clientes y ex clientes de BBVA en caso de no arribarse a un Acuerdo y tener que continuar el trámite del expediente hasta su finalización. Ello, debido a que, por falta de una norma específica que regule los procesos colectivos, estos se prolongan en el tiempo indefinidamente, antes de alcanzar una

sentencia definitiva firme, incluyendo su posterior ejecución.

(iv) La adopción de las acciones que BBVA se compromete a ejecutar en este Acuerdo, que han sido y son valoradas por PROCONSUMER como beneficiosas y convenientes para los clientes y ex clientes de la demandada a quienes la Asociación representa.

1.6 Las partes, sin reconocer hechos ni derechos y al sólo efecto conciliatorio, convienen dar por terminado este Expediente y todos y cada uno de sus incidentes, mediante el acuerdo que seguidamente se transcribe, que se regirá por las cláusulas que serán detalladas a lo largo del presente y cuya vigencia y exigibilidad, queda sujeta a la homologación firme de sus términos y condiciones (el "Acuerdo Transaccional"). En función de lo desarrollado en los Considerandos precedentes, las Partes acuerdan:

PRIMERA: CONSUMIDORES ALCANZADOS POR EL ACUERDO TRANSACCIONAL

3

El Acuerdo Transaccional abarca a todas las personas humanas, titulares y ex titulares de una Tarjeta de Crédito Visa de BBVA consumidores finales clientes y ex clientes del Banco, a quienes a partir del año 2012 se les hubiera cobrado la Comisión por Renovación Anual o el "Cargo Anual" o la "Comisión Anual" en sus resúmenes de Tarjeta de Crédito BBVA Visa (en adelante, los "Consumidores Alcanzados), hasta la fecha.

SEGUNDA: OBLIGACIONES ASUMIDAS POR BBVA. A partir de la homologación firme del Acuerdo Transaccional, BBVA sin reconocer ni consentir hechos ni derecho alguno se obliga exclusivamente a: (i) Incluir la "Comisión de Renovación Anual" en las Tablas de Comisiones y Cargos de todos los nuevos Contratos de Tarjeta de Crédito; (ii) Informar sobre las variaciones de dicha Comisión mediante notificación electrónica; (iii) informar sobre la existencia de la Comisión y su precio en todos los resúmenes de Tarjeta de Crédito VISA con independencia del segmento de la tarjeta de que se trate (iv) Asu exclusivacostay cargo, y a modo de única y exclusiva obligación por cualquier deficiencia informativa que pudiera haber existido, hacer otorgar mediante la compañía aseguradora que al efecto el Banco designe, una póliza de seguros con la cobertura, que se detalla en la Clausula TERCERA siguiente de este Acuerdo Transaccional, a aquellos Consumidores Alcanzados que: 1) Hubieran contratado con BBVA la emisión de una Tarjeta de Crédito Visa desde el año 2012 y (2) BBVA les hubiera cobrado importes en concepto de la Comisión "Cargo Anual" o "Comisión Anual" en sus respectivos resúmenes de cuenta. Conviniéndose entre las Partes para su cumplimiento el plazo de 30 días hábiles a partir de que quede firme la homologación del presente acuerdo.

Se deja constancia que los Consumidores Alcanzados acreedores del Beneficio previsto en el punto (iii) precedente, se hayan individualizados en el Anexo (Pen drive), que forma parte del presente.

TERCERA: BENEFICIOS ACORDADOS PARA CLIENTES Y EX CLIENTES. Conforme lo previsto en la cláusula precedente, BBVA, sin reconocer ni consentir hechos ni derecho alguno, se obliga a hacer otorgar, a modo de única y exclusiva obligación por cualquier deficiencia informativa que pudiera haber existido, a cada uno de los Consumidores Alcanzados en el presente Acuerdo Transaccional y sin costo alguno para los beneficiarios, por el plazo de 12 (doce meses) consecutivos a partir de su otorgamiento, una póliza de seguros de Accidentes Personales a ser emitida por la Compañía de Seguros que a tal fin el BBVA elija, conforme la cobertura

prevista en el Anexo II de este acuerdo. Sedeja constancia que los Seguros contratados por BBVA y ofrecidos a los Consumidores Alcanzados en el presente Acuerdo Transaccional, entrarán en vigor de manera automática dentro de los treinta (30) días hábiles desde la homologación judicial firme del Acuerdo Transaccional y los mismos estarán vigentes por el plazo de 12 (doce) meses desde su otorgamiento y con los límites y disponibles descriptos anteriormente.

Es importante señalar, que la prestación de los Seguros ofrecidos por BBVA constituye un importante beneficio para los Consumidores Alcanzados, toda vez que resulta de público conocimiento que las prestaciones con las características descriptas con anterioridad, son en la actualidad sumamente onerosas. Las partes en conjunto convienen que, en todos los casos, la obligación de BBVA quedará satisfecha haciendo llegar una comunicación a todos Consumidores Alcanzados comprendidos en el presente acuerdo, mediante el envío de un correo electrónico o en su defecto, mediante carta simple al domicilio postal que surge de la base de datos de BBVA y que fueran denunciados por los clientes al momento de la contratación o en el transcurso de la relación contractual. Al mismo tiempo, se hace saber que los Seguros ofrecidos resultan totalmente gratuitos para los Consumidores Alcanzados por el plazo de 12 (doce) meses. Vencido dicho plazo, queda prohibida la Renovación Automática de los mismos y su baja operará de plenoderecho.

CUARTA: BENEFICIOS CONVENIDOS. A los fines de resguardar la confidencialidad de los datos de los Clientes y Ex Clientes; y con el fin de cumplimentar con las previsiones de la Ley 25.326 de Datos Personales y el resguardo de los consumidores que conforman el presente acuerdo, se acompaña el listado de Consumidores Alcanzados en Pen drive ANEXO I a los efectos que solamente sea abierto y cotejado por el Ministerio Público Fiscal, el Juez actuante y el Secretario del Juzgado. LAS PARTES acuerdan expresamente que una vez cotejado el Pen drive ANEXO I por el Ministerio Público Fiscal, el Juez interviniente y el Secretario del Juzgado, el listado volverá a tener carácter reservado y continuará resguardado en sobre cerrado.

QUINTA: PUBLICIDAD Con el fin de dar una adecuada publicidad al Acuerdo Transaccional, dentro de los treinta (30) días hábiles desde que quede firme su homologación, se realizarán las siguientes comunicaciones:

5.1. Edictos. BBVA publicará a su costa en: (i) el Boletín Oficial, por dos días, y (ii) en los diarios "Clarín" y "Cronista Comercial", por dos días, en forma destacada y en la sección general, un aviso con el texto que se consigna en el ANEXO V.

5.2. Comunicaciones electrónicas. Adicionalmente, BBVA le enviará a cada uno de los Consumidores Alcanzados incluidos, un correo electrónico haciendo conocer los términos del Acuerdo Transaccional. El envío de todas las notificaciones electrónicas serán certificadas mediante la intervención de un Escribano que labrara acta del procedimiento de notificación, la cual será acompañada al expediente.

5.3. Envíos postales. Asimismo, a aquellos Consumidores Alcanzados incluidos en el Anexo I, respecto de los cuales BBVA no contare con una dirección de e-mail, el Banco, le remitirá una carta simple al último domicilio registrado.

5.4. Sitios Web. Además de las comunicaciones dispuestas precedentemente, a partir de los treinta (30) días hábiles desde que

quede firme su homologación, se informarán los términos del Acuerdo Transaccional y la sentencia homologatoria en los siguientes sitios web: <https://www.bbva.com.ar/> y <https://www.proconsumer.org.ar/>.

5.5. Ninguna de las Partes podrá comunicar la existencia del Acuerdo Transaccional y sus alcances por ningún otro medio diferente a los previstos en esta Cláusula, salvo que se cuente con consentimiento expreso y previo de las demás partes.

SEXTA: EFECTOS DE LA HOMOLOGACIÓN. COSA JUZGADA. RESERVA DE EXCLUSIÓN. La homologación firme de este acuerdo hará cosa juzgada en los términos del artículo 54 de la ley 24.240 con los alcances y efectos que se señalan en la cláusula Décima siguiente para toda la clase y todo el objeto de la demanda. Por su parte, la Asociación actora declara no haber iniciado

ninguna otra Mediación, juicio, reclamo administrativo o denuncia contra BBVA con motivo de los hechos que dieron lugar a este Acuerdo Transaccional. Respecto de clientes y ex clientes el presente acuerdo rige, sin perjuicio del derecho del particular afectado de actuar en su propio derecho y/o de apartarse en los términos del presente y/o de reclamar lo que considere que le corresponda (art.54 LDC). Por consiguiente, la homologación de este acuerdo no impedirá el derecho de las personas humanas a reclamar individualmente lo que consideren les corresponda, dentro del plazo previsto por la ley.

SEPTIMA: PLAZOS. CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO. Las Partes acuerdan que los plazos para que BBVA cumpla con las obligaciones asumidas en el presente, comenzarán a computarse una vez que BBVA haya sido notificado de la resolución judicial que homologue el presente Acuerdo y que dicha resolución se encuentre firme y pasada en autoridad de cosa juzgada. La efectivización de todas las obligaciones asumidas por BBVA en el presente Acuerdo, serán consideradas como cumplimiento del Acuerdo celebrado, caso contrario, y habiendo transcurrido el plazo convenido por las partes para su cumplimiento sin que BBVA haya dado satisfacción a las obligaciones asumidas por el presente, PROCONSUMER podrá solicitar el desglose del mismo y dar lugar a la ejecución del Acuerdo homologado.

OCTAVA: CONTROL DE CUMPLIMIENTO

8.1. Dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a la fecha de homologación del Acuerdo Transaccional, BBVA deberá acompañar al expediente una constatación notarial donde se deje constancia de:

(i) los envíos de correos electrónicos y cartas simples indicados en los puntos 5.2 y 5.3;

(ii) las publicaciones mencionadas en los puntos 5.1, 5.4 y 5.5, y

(iii) la puesta a disposición de los Seguros a la nómina de Consumidores Alcanzados, con derecho a acceder a la cobertura de la póliza de seguros ofrecida (en la cual deberán estar incluidos todos y cada uno de los Consumidores Alcanzados detallados en el Anexo).

8.2. Cada 3 meses, a contar desde la fecha de la homologación firme del Acuerdo Transaccional y durante la vigencia del seguro, BBVA deberá acompañar un certificado de cobertura extendido por BBVA SEGUROS ARGENTINA S.A., donde conste la vigencia de la misma para la totalidad de los Consumidores Alcanzados detallados en el Anexo.

NOVENA: COSTAS DEL PROCESO Y TASA DE JUSTICIA. Los honorarios correspondientes a los abogados de la parte actora, como así también los honorarios del perito contador y gastos y honorarios correspondientes y demás costas y gastos causídicos, así como la tasa de justicia, serán

íntegramente soportados por BBVA.

Cada una de las Partes se hará cargo de los honorarios de sus respectivos consultores técnicos que pudieran haberlas asesorado con relación a cualquier cuestión relativa a este expediente.

A los fines de la liquidación de la tasa de justicia y demás costas causídicas y aun cuando la contratación de seguros colectivos es necesariamente menos onerosa, se estima el monto del proceso en virtud de la transacción aquí arribada en la suma de \$ 905.000.000 (novecientos cinco millones de pesos), monto que es consistente con el valor del beneficio que implicaría un seguro de responsabilidad de accidentes personales, muerte e invalidez total, a favor de cada uno de los Consumidores Alcanzados de ser contratado por cada uno de ellos individualmente en el mercado (conf.ANEXOIV).

DECIMA: HOMOLOGACIÓN. Con la suscripción de este Acuerdo Transaccional, las Partes entienden que ha quedado finalizada en forma total y definitiva la discusión planteada a partir de la presentación de PROCONSUMER y debidamente resguardados los derechos de los consumidores. El presente entrará en vigencia a partir del día que su homologación quede firme, en los términos del art. 54 de la Ley 24.240. Homologado que sea, PROCONSUMER considerará extinguidas por transacción- con efecto colectivo- a las acciones y derechos invocados en el presente Expediente Judicial en contra de BBVA, atribuyéndose por ende a este Acuerdo Transaccional los alcances extintivos del proceso en los términos de los art. 296 y 297 de CPCC, 1641 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación y el art 54 de la ley de Defensa del Consumidor, dándose por finalizada en toda su extensión y con carácter definitivo toda controversia colectiva vinculada a los derechos, intereses y acciones que conforman la pretensión del presente Expediente. Conforme con ello, las partes manifiestan de forma irrevocable que, cumplidas las obligaciones aquí acordadas, nada más tendrán que reclamarse recíprocamente en relación al objeto de la demanda interpuesta, ni por concepto alguno relacionada a ésta.

DÉCIMA PRIMERA: INDIVISIBILIDAD. Las condiciones de este Acuerdo son indivisibles, razón por la cual en el caso de que el mismo no sea homologado íntegramente en los términos en los que fue redactado, el mismo se tendrá por no escrito, por lo que cualquiera de las Partes podrá solicitar su desglose y el de todos sus antecedentes y el Expediente continuará su trámite según su estado, salvo que las Partes opten por suscribir un nuevo acuerdo y/o modificar el presente a fin de lograr su homologación. En este sentido, la falta de homologación del Acuerdo Transaccional o sus eventuales modificaciones en ningún caso importará (ni podrá ser interpretada como) un reconocimiento de derecho y/o hecho alguno por ninguna de las Partes con relación a las cuestiones discutidas en el Expediente.

DÉCIMA SEGUNDA: PUBLICACIÓN EN EL REGISTRO DE ACCIONES COLECTIVAS. A fines de cumplimentarse con los extremos establecido en el Acuerdo General N° 33/16 del Tribunal Superior de la Provincia de Entre Ríos, como también así con los estipulados en las Acordadas N° 32/2014 y N° 12/2016 de la CSJN, se solicita a V.S. que ordene se inscriba el presente Acuerdo Transaccional en el Registro Público de Procesos Colectivos de la Provincia de Entre Ríos. Asimismo, se solicita se informe del presente Acuerdo Transaccional a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a los fines que se inscriba en el Registro de procesos colectivos.

DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACION E INVOCACION DEL ACUERDO. Las Partes convienen que la interpretación de este Acuerdo, en lo presente y futuro, se sujeta a lo estrictamente establecido en él, ajustándose a las disposiciones previstas en la Ley de Defensa al Consumidor (artículos. 3, 37, 65 y concordantes) y los artículos 1641 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación. Las Partes no podrán alegar ni considerar que lo establecido en el presente Acuerdo implica algún tipo de reconocimiento de parte de la contraria, ni lo podrán usar como prueba en este o cualquier otro juicio, antes o después de su homologación judicial.

Las Partes no podrán invocar este Acuerdo como hecho nuevo o documento nuevo o prueba en cualquier otro caso en el que se discutan judicialmente materias de la naturaleza de las que aquí se debate.

Las Partes acuerdan que darán estricto cumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales N°25.326, a cuyo fin deberán tratar como estrictamente confidencial toda la información a la que tengan acceso como consecuencia de la ejecución del presente Acuerdo, la que no podrá ser divulgada ni cedida a tercero alguno y no podrá ser utilizada para ningún fin ajeno al presente Acuerdo. A su vez, BBVA y PROCONSUMER deben asegurar que los términos y condiciones de este apartado serán expresamente respetados por todos sus dependientes o personal que pudieran llegar a conocer y/o utilizar la Información Confidencial. La información no se considerará como Información Confidencial únicamente si (i) BBVA y PROCONSUMER ya la conocen libre de cualquier obligación de confidencialidad al momento de obtenerla; y (ii) es desconocimiento público y no supuso un acto de violación al presente Acuerdo.

Por lo expuesto a V.S.

SOLICITAMOS:

- 1) Se tenga por presentado el presente acuerdo transaccional.
- 2) Previa vista al Fiscal, se lo homologue íntegramente.

Proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA